



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89- 004-2019-00502-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5

DEMANDADO: YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA CC No.8.568.712

INFORME DE SECRETARIAL, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apodera de la parte demandante presentó solicitud de requerir a bancos y pagador y solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional solicitando se requiera a bancos y pagador, así como solicitud de se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5 presentó demanda ejecutiva contra el señor YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA CC No.8.568.712, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica YANYESPEJO854@HOTMAIL.COM que fue indicada por la parte demandante acápite de notificaciones.

Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por e-entrega donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	134922
Emisor	michel.pulido957@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	YANYESPEJO854@HOTMAIL.COM - YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA
Asunto	NOTIFICACIÓN 292 - BAYPORT COLOMBIA
Fecha Envío	2021-10-26 16:08
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /10/26 16:11:16	Tiempo de firmado: Oct 26 21:11:16 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /10/26 16:14:38	Oct 26 16:11:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[19227]: 3D5E6124876D: to=<YANYESPEJO854@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=3.3, delays=0.11/0/0.7/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1ed0336742c15dd37b19122309734c3213ee92b448bcc92db14faa63e3bda.entrega.co> [InternalId=23437636536936, Hostname=MWHPR16MB1791.namprd16.prod.outlook.com] 27384 bytes in 0.432, 61.896 KB/sec Queued nr delivery -> 250 2.1.5)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89- 004-2019-00502-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5

DEMANDADO: YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA CC No.8.568.712

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por otra parte, y de acuerdo a la solicitud de requerir a los bancos y pagador, se tiene que dentro del expediente no se evidencia la constancia de envío de los oficios de embargo a los diferentes bancos por lo que se hace necesario el envío de dicho soporte para acceder a dicha solicitud, sin embargo, en cuanto al oficio de embargo enviado al pagador ARMADA NACIONAL, si se cuenta con dicha constancia de radicado ante el mismo, por lo que se accederá a la solicitud de requerir.

Por lo que, se,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89- 004-2019-00502-00

PROCESO: EJECUTIVO

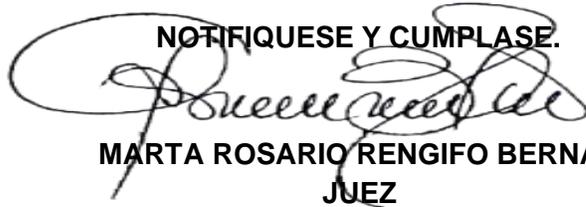
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT 900.189.642-5

DEMANDADO: YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA CC No.8.568.712

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA CC No.8.568.712** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su corrección.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.
6. No acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante de requerir a los diferentes bancos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído
7. Requiérase a el pagador ARMADA NACIONAL, a fin informe los motivos por las cuales no ha dado cumplimiento a la Medida de embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que percibe el demandado YANI ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA C.C. 8.568.712 como empleado, la cual fue decretada en auto adiado de fecha 11 de diciembre de 2019 y comunicado mediante oficio 2906 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf053f0e7daf35fa59a7701b0ef39425815d53c701bbc9eedca38bd43adbdd**

Documento generado en 15/12/2022 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>